



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00080 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora que coincida con la que aquel reportó en el Registro Nacional de abogados, la cual es JECS08@GMAIL.COM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, pues una vez realizada la respectiva consulta, no se halló coincidencia alguna de los datos de correo allí reportados, con los indicados en dicho documento.
2. Explicará por qué solicita que se libere orden de pago por valor de \$532.473.990.00, cuando dicha cifra no coincide con la sumatoria de las facturas allegadas con la demanda (artículo 82, numeral 4 del C.G.P).
3. Manifestará por qué en el escrito de demanda cita las facturas No. 9747, 9748, 9749 y 9750, cuando las mismas no fueron allegadas con el libelo genitor, pese a haberse dicho que aquellas eran uno de los anexos de aquel (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Aclarará el número de la factura por valor de \$4.973.883.94, pues en la pretensión quinta se expuso que correspondía al número 9764, cuando el correcto es 9674 (artículo 82 num. 4 del C.G.P).
5. Corregirá el valor de la factura 9734, toda que en la pretensión sexagésima primera se enunció que la cifra es \$71.619.684.74, cuando el correcto es \$71.610.684.74 (artículo 82 num. 4 del C.G.P).
6. Dirá por qué solicita la inscripción de la demanda sobre la razón social de FAST COLOMBIA S.A.S, con fundamento en lo dispuesto por el literal b) del artículo 590 del C.G.P., cuando dicha norma es clara al advertir que

las medidas allí contenidas son aplicables a procesos declarativos y no ejecutivos, como el que ahora ocupa la atención del Despacho.

El escrito en el que se dé cumplimiento a los anteriores requisitos deberá acompañarse de copia para el archivo y los traslados de cada uno de los demandados. Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7cb07aa1c41517e256c6055786eeef9e1363c065662e1b38593d4995f3eef7
d**

Documento generado en 21/07/2020 12:22:11 p.m.